

*Publicación*



COMISION  
DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS  
DIRECCION GENERAL  
PARA LA AGRICULTURA



IICA

EL MERCADO UNICO  
DE LA COMUNIDAD EUROPEA  
Una Nueva Estrategia  
en el Ambito de la Fitosanidad  
y la Salud Animal

IICA  
PM-A1/  
GC-92-  
18

## ¿QUE ES EL IICA?

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano. Sus orígenes se remontan al 7 de octubre de 1942 cuando el Consejo Directivo de la Unión Panamericana aprobó la creación del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Fundado como una institución de investigación agronómica y de enseñanza de posgrado para los trópicos, el IICA, respondiendo a los cambios y a las nuevas necesidades del hemisferio, se convirtió progresivamente en un organismo de cooperación técnica y fortalecimiento institucional en el campo agropecuario. Estas transformaciones fueron reconocidas formalmente con la ratificación, el 8 de diciembre de 1980, de una nueva convención, la cual estableció como los fines del IICA estimular, promover y apoyar los lazos de cooperación entre sus 33 Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Con un mandato amplio y flexible y con una estructura que permite la participación directa de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) y en su Comité Ejecutivo, el IICA cuenta con una amplia presencia geográfica en todos los países miembros para responder a sus necesidades de cooperación técnica.

Los aportes de los Estados Miembros y las relaciones que el IICA mantiene con 14 Observadores Permanentes, y con numerosos organismos internacionales, le permiten canalizar recursos humanos y financieros en favor del desarrollo agrícola del hemisferio.

El Plan de Mediano Plazo 1987-1993, documento normativo que señala las prioridades del Instituto, enfatiza acciones dirigidas a la reactivación del sector agropecuario como elemento central del crecimiento económico. En función de esto, el Instituto concede especial importancia al apoyo y promoción de acciones tendientes a la modernización tecnológica del agro y al fortalecimiento de los procesos de integración regional y subregional. Para lograr esos objetivos el IICA concentra sus actividades en cinco Programas que son: Análisis y Planificación de la Política Agraria; Generación y Transferencia de Tecnología; Organización y Administración para el Desarrollo Rural; Comercio e Integración; y Sanidad Agropecuaria.

Los Estados Miembros del IICA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Fungen como Observadores Permanentes: Austria, Bélgica, Comunidades Europeas, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Portugal, Reino de los Países Bajos, República Arabe de Egipto, República de Corea, República Federal de Alemania y Rumania.



**IICA-CIDIA**

ISSN-0534-5391

**IICA**



COMISION  
DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS  
DIRECCION GENERAL  
PARA LA AGRICULTURA

Centro Interamericano de  
Documentación e  
Información Agrícola

0 - 2 1993

**IICA — CIDIA**

**EL MERCADO UNICO  
DE LA COMUNIDAD EUROPEA**  
Una Nueva Estrategia  
en el Ambito de la Fitosanidad  
y la Salud Animal

**PROGRAMA V: SANIDAD AGROPECUARIA**

00008408

IICA  
PM-A1/SC  
no. 92-18

- para esta edición, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).  
Noviembre, 1992.

**Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.  
Programa de Sanidad Agropecuaria**

**El mercado único de la Comunidad Europea : una nueva estrategia en el ámbito de la fitosanidad y la salud animal / Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Programa de Sanidad Agropecuaria, Comisión de las Comunidades Europeas. — San José, C.R. : IICA. Programa de Sanidad Agropecuaria, 1992.**

**30 p. ; 23 cm. — (Serie Publicaciones Misceláneas / IICA, ISSN 0534-5391 ; no. A1/SC-92-18)**

**1. Reglamentaciones. 2. Control de enfermedades. 3. Enfermedades de los animales. 4. Comunidades Europeas. I. Comisión de las Comunidades Europeas. II. Título. III. Serie**

**AGRIS L73**

**DEWEY 636.0896**

**SERIE PUBLICACIONES  
MISCELANEAS**

**ISSN-0534-5391  
A1/SC-92-18**

**Noviembre, 1992  
San José, Costa Rica**

# INDICE

	PAGINA
<b>Presentación</b> .....	<b>5</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>7</b>
<b>II. Estrategia de la CE para la prevención, el control y la erradicación de enfermedades en animales y productos de origen animal</b> .....	<b>9</b>
<b>III. Aplicación de la estrategia de la Comunidad Europea-CE</b> .....	<b>11</b>
1. El logro de un nivel sanitario elevado .....	11
2. La adopción de políticas de no vacunación .....	12
3. Fortalecimiento de los controles veterinarios en el lugar de origen y de envío así como en el lugar de entrada en la Comunidad .....	12
4. Sistemas de información computadorizada .....	13
5. Normas y decisiones comunes para el control de enfermedades .....	13
6. Aplicación del concepto de regionalización .....	15
7. a) Competencia respecto de las medidas de control ...	17
b) El Comité Veterinario Permanente y la Cláusula de salvaguardia .....	17
c) Servicio para situaciones de crisis .....	18
8. Apoyo financiero e indemnización .....	18
<b>IV. Conclusión</b> .....	<b>19</b>
<b>Anexo I</b> .....	<b>20</b>
<b>Anexo II</b> .....	<b>21</b>
<b>Anexo IIIa</b> .....	<b>22</b>
<b>Anexo IIIb</b> .....	<b>23</b>
<b>Anexo IVa</b> .....	<b>24</b>
<b>Anexo IVb</b> .....	<b>26</b>
<b>Anexo V</b> .....	<b>27</b>

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the establishment of clear policies and procedures. It emphasizes the need for a strong data governance framework to ensure that data is managed effectively and in compliance with relevant regulations.

6. The sixth part of the document explores the role of data in strategic planning and performance management. It highlights how data-driven insights can help organizations identify trends, opportunities, and areas for improvement, leading to better overall performance.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data literacy and training for all employees. It emphasizes that having a data-literate workforce is essential for maximizing the value of data and driving organizational success.

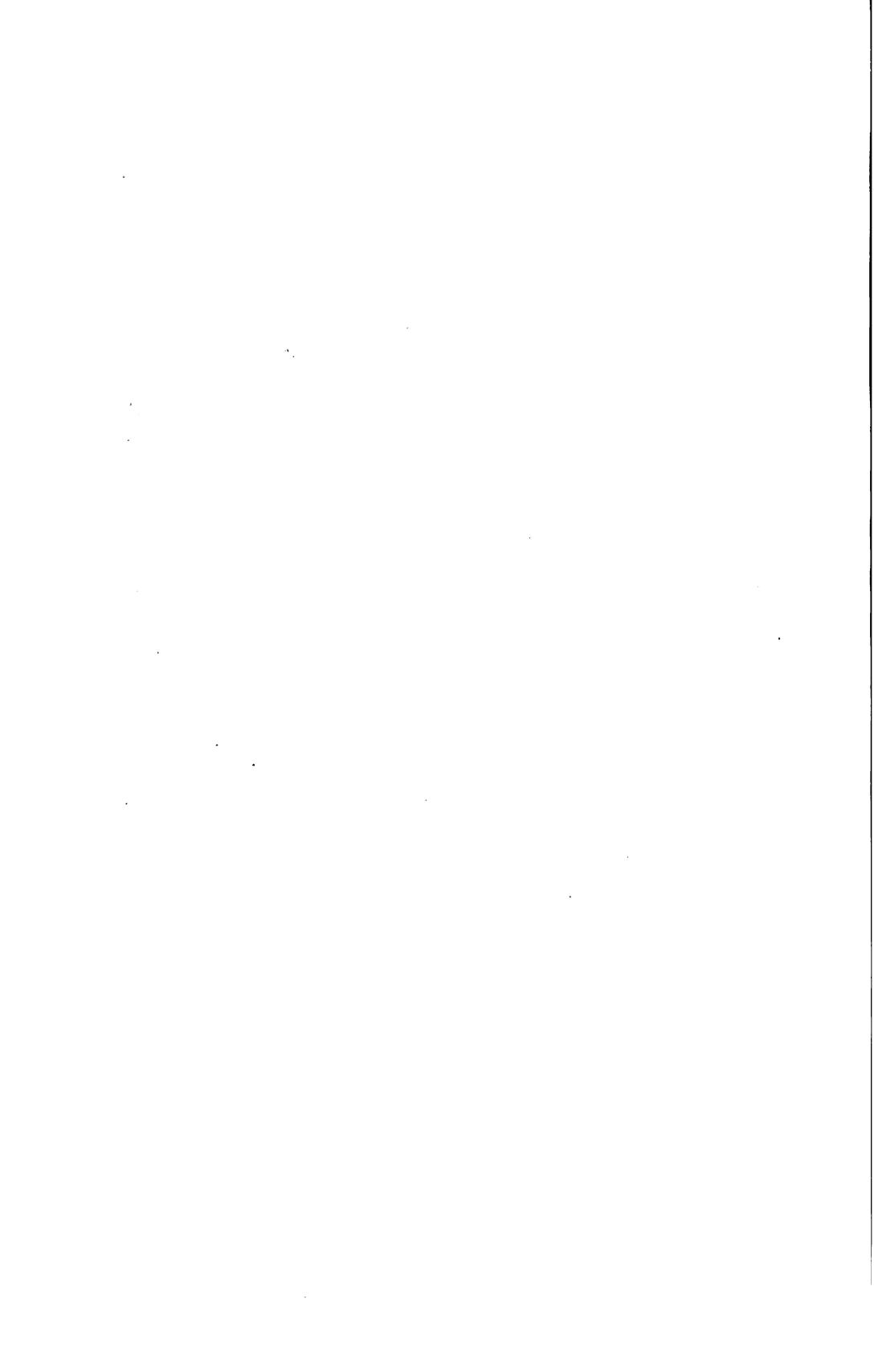
8. The eighth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of a data-driven approach. It encourages organizations to embrace data as a core asset and to continuously invest in data management capabilities to stay competitive in the digital age.

## **PRESENTACION**

**El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), a través del Programa V: Sanidad Agropecuaria, colabora permanentemente con sus países miembros con diferentes proyectos en áreas relacionadas con aspectos fitozoosanitarios.**

**La Dirección del Programa de Sanidad Agropecuaria considera importante divulgar este documento de la Comunidad Económica Europea (CEE), cuya versión en español fue autorizada, y que servirá como elemento de trabajo en el área agropecuaria en América Latina y el Caribe.**

*Juan León*  
*Director Encargado*  
*Programa de Sanidad Agropecuaria*



## I. INTRODUCCION

1. Este documento tiene por objeto presentar un cuadro general de la estrategia que la Comunidad Europea ha concebido a fin de impedir la propagación de enfermedades animales y organismos perjudiciales para las plantas, relacionada con la supresión de controles en las fronteras a partir del 1° de enero de 1993.

Los controles en las fronteras existen para asegurar que los animales, las plantas o los productos animales o vegetales que se importan cumplan con las normas sanitarias aplicables a ese país. Cuando se termine de establecer el Mercado Interno, las normas para la producción y la comercialización en el ámbito veterinario y fitosanitario serán las mismas para toda la producción comunitaria, independientemente de si los animales, las plantas o sus productos se venden en el Estado Miembro o si están destinados al comercio intracomunitario, es decir, las normas serán iguales.

Por su naturaleza, los controles de importación, que incluyen controles de documentación, de identidad, así como inspecciones fitosanitarias o veterinarias son incompatibles con el establecimiento definitivo del Mercado Interno. La eliminación gradual y completa de los controles de importación puede efectuarse únicamente si se sustituyen por una serie de medidas que, de manera general, impidan la introducción o la propagación de enfermedades animales y de organismos perjudiciales para las plantas en zonas en que éstos no existen. Con la supresión de los controles en las fronteras, ya no será posible ni se justificará proceder a controles de enfermedades en un régimen de país por país. La Comunidad, al disponer de normas comunes y al no existir controles en las fronteras no hará distinciones entre proteger a un país de otro, o entre proteger parte de un país de otra parte de ese país o del resto de la Comunidad.

2. La otra estrategia para atender a esta nueva situación consiste en transferir el control veterinario o fitosanitario al lugar de origen o de envío de los productos de la Comunidad, fortalecer los controles en

envío de los productos de la Comunidad, fortalecer los controles en la frontera de la Comunidad de las importaciones procedentes de terceros países y aplicar el principio de regionalización en el control de enfermedades y organismos perjudiciales. En el futuro, se definirá la región de acuerdo con su condición sanitaria específica.

El concepto de regionalización ha sido reconocido a nivel internacional en las deliberaciones del GATT sobre un acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias; documento MTN.TNC/W/FA, Parte C del GATT, relativo a la decisión de las Partes Contratantes sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, página 40, punto 24-26 y Anexo A, página 46:

*En ese documento se define a la zona indemne o libre de enfermedades y plagas como una zona, sea la totalidad de un país, parte de un país o partes de varios países o la totalidad de éstos, según lo determinen las autoridades competentes, en la cual no se manifiesta una plaga o enfermedad específica.*

**NOTA:** Una zona indemne o libre de plagas y enfermedades puede estar situada alrededor de una zona o puede estar rodeada de o estar situada al lado de una zona (sea en parte de un país, o en un región geográfica que incluya partes de varios países o la totalidad de éstos) en que se sabe que existe una plaga o una enfermedad específica pero que está sujeta a medidas de control regional, tales como el establecimiento de zonas de protección, de vigilancia y de contención que contribuyan a restringir o erradicar la plaga o enfermedad de que se trata. Las referencias citadas figuran en el Anexo VI.

3. En el contexto de la Comunidad Económica debe hacerse una distinción entre la situación veterinaria y la situación de la fitosanidad.

En el campo veterinario el significado de la palabra regionalización se entiende como la aplicación de controles estrictos a una parte de la Comunidad a fin de controlar y erradicar una enfermedad, evitando al mismo tiempo que se propague a otras zonas y, permitiendo así, el libre tránsito de los animales y productos fuera de la zona afectada.

En el ámbito de la fitosanidad es necesario tener en cuenta las diversas situaciones en cuanto a plagas y enfermedades, y los diversos cultivos y condiciones agrícolas dentro de la Comunidad. Por consiguiente, es necesario definir y prestar especial protección a las "zonas protegidas" expuestas a riesgos fitosanitarios particulares.

Existen dos tipos de estas zonas: las zonas en que no existen ni son endémicos los organismos nocivos que existen en otras regiones de la Comunidad y las zonas en que hay peligro de que se establezcan ciertos organismos nocivos, debido a que las condiciones ecológicas son propicias para determinados cultivos, a pesar de que dichos organismos no sean endémicos ni existan en la Comunidad.

4. A continuación se presenta, en la Parte II, información detallada sobre la estrategia para el campo veterinario, y que en la parte III se expone la situación relativa al campo fitosanitario. Los principios de la estrategia han sido elaborados y confirmados mediante varias decisiones del Consejo y decisiones subsiguientes de la Comisión. Muchos de los detalles ya se han determinado aunque todavía quedan algunos por elaborar y debe adoptarse una decisión al respecto, especialmente en el campo fitosanitario.

## **II. ESTRATEGIA DE LA CE PARA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y LA ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES EN ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL**

1. La estrategia puede resumirse mediante los principios siguientes:

- Lograr alcanzar, en la medida de lo posible, un nivel general elevado de sanidad en la Comunidad mediante programas de erradicación.
- No recurrir a la vacunación contra enfermedades importantes como la fiebre aftosa y la peste porcina clásica y aplicar una política de erradicación total en caso de brote de una enfermedad.
- Fortalecer los controles veterinarios en el lugar de origen y de envío así como controles más estrictos de los animales y productos de origen animal que ingresan en la Comunidad procedentes de terceros países.
- Información computarizada sobre el tránsito de los animales dentro de la Comunidad (ANIMO) e información computarizada sobre cualquier irregularidad detectada mediante

la inspección veterinaria de las importaciones procedentes de terceros países (SHIFT).

- Normas y decisiones comunes para el control de las enfermedades, entre ellas :
    - a) un sistema comunitario para la rápida notificación de casos de enfermedad;
    - b) métodos concertados para el control de las enfermedades exóticas;
    - c) planes de contingencia para hacerle frente a las epizootias;
    - d) dependencias de epidemiología;
    - e) laboratorios de referencia para asegurar la uniformidad de las pruebas, etc.
  - Aplicación del concepto de regionalización
  - Competencia - Papel de los Estados Miembros y papel de la Comisión - Comisión Veterinaria Permanente
  - Apoyo financiero e indemnización - Fondo veterinario para apoyar los aspectos mencionados.
2. A continuación se desarrollarán aún más estos aspectos. Se adjuntan al presente documento varios anexos a fin de dar una descripción completa de la situación.
- El Anexo I contiene una copia de los textos jurídicos pertinentes.
  - En el Anexo II figura un resumen de la situación en cuanto a enfermedades en la Comunidad o en partes de ella.
  - El Anexo III contiene un mapa de la Comunidad Europea en el que se observan las regiones que son objeto de restricciones debido a condiciones sanitarias específicas.
  - El Anexo IV contiene un marco hipotético relativo a las medidas que han de aplicarse en caso de propagación de una enfermedad:
    - a) Focos aislados,
    - b) Focos más generalizados o numerosos.
  - En el Anexo V se resumen las normas de indemnización en caso de un foco de fiebre aftosa o de peste porcina clásica.

- El Anexo VI contiene un extracto del documento MTN.TNC/W/FA, Parte C del GATT.

### **III. APLICACION DE LA ESTRATEGIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA-CE**

#### **1. El logro de un nivel sanitario elevado**

Los programas de erradicación de la brucelosis, la tuberculosis, la leucocitosis y, recientemente, la *Brucella Melitensis*, fueron introducidos en la primera etapa de la elaboración de la legislación de la CE.

Durante el decenio de 1970 y 1980 se registraron con regularidad focos de enfermedades exóticas en algunos Estados Miembros, como por ejemplo de fiebre aftosa, peste porcina y fiebre porcina africana. Dichas enfermedades fueron controladas por la mayoría de los Estados Miembros mediante la vacunación, en los países que disponían de ésta.

En un estudio de costo-beneficio sobre la peste porcina, realizado durante los últimos años del decenio de 1970, se indicó que la erradicación sería una política más eficiente. A raíz de ello se adoptaron leyes encaminadas a la erradicación final de la enfermedad y a la suspensión de la vacunación.

Un enfoque similar utilizado en relación con la fiebre aftosa dio por resultado la introducción de medidas de control concertadas, con la inclusión, en enero de 1987, de una política de sacrificio total de los animales.

Por lo tanto la Comunidad se ha orientado hacia un nivel de salud elevado en cuanto a todas las epizootias. Este nivel se ha logrado con respecto a la mayoría de las enfermedades de la lista A (Véase el Anexo II).

Los otros focos de infección han sido aislados (Véase el Anexo III).

Los medios utilizados para lograr este alto nivel y vigilarlo se describen más adelante en el texto.

## **2. La adopción de políticas de no vacunación**

Las políticas de no vacunación se adoptaron en principio con respecto a todas las enfermedades de la Lista A, con excepción de la enfermedad de Newcastle. La vacunación contra la peste porcina se suprimió finalmente en abril de 1988, y contra la fiebre aftosa en agosto de 1991. En lo que se refiere a las otras enfermedades exóticas, el Comité Veterinario Permanente convino en discontinuar la vacunación antes de que se adoptara una decisión legal en el Consejo de Ministros (propuesta por la Comisión en 1991).

Se podrá proceder a la vacunación de emergencia siempre que exista acuerdo entre la Comisión y el Estado Miembro interesado. Esto ha sucedido en el caso de la peste equina africana, en la Península Ibérica. Sin embargo, la política fundamental consiste en sacrificar y destruir todos los animales expuestos en la finca afectada, así como otros contactos peligrosos, y aplicar controles rigurosos al tránsito en la zona.

## **3. Fortalecimiento de los controles veterinarios en el lugar de origen y de envío así como en el lugar de entrada en la Comunidad**

La falta de controles en las fronteras internas hace indispensable la realización de controles apropiados de los animales y los productos en el lugar de origen o en el lugar de entrada. Este principio ha sido aplicado mediante la introducción de diversos instrumentos jurídicos (Véase el Anexo I).

De acuerdo con esa legislación:

- a) se aplican normas estrictas y concertadas a los productos que se importan de terceros países; y,
- b) los Estados Miembros llevan a cabo los controles en la finca de origen o en el lugar de envío, los cuales se ajustan a la legislación actual que rige las pruebas y los exámenes que han de realizarse antes del traslado; además, está permitida la realización de inspecciones al azar en el lugar de destino con el fin de velar por el cumplimiento de la legislación.

#### **4. Sistemas de información computadorizada**

Para facilitar el control del tránsito de animales, la Comisión ha procedido a instalar un sistema computadorizado (ANIMO), que conectará a las oficinas locales de toda la CE por medio de computadoras (alrededor de 2.500 estaciones de trabajo).

Esto facilitará el proceso de notificación anticipada sobre el traslado de los animales del lugar de origen a su destino, lo cual garantiza que las autoridades del lugar de destino estén al corriente de la inminente llegada de los animales y facilita la inspección al azar.

El sistema estará conectado con el sistema SHIFT, que es una red de computadoras al que están conectados los puestos de frontera, a fin de controlar las importaciones procedentes de terceros países.

#### **5. Normas y decisiones comunes para el control de enfermedades**

Se han formulado ciertas disposiciones para facilitar el control de las epizootias en caso de que se manifiesten.

##### *a) Notificación de la enfermedad*

Todos los Estados Miembros tienen la obligación de notificar las enfermedades de la Lista A. Esto significa que deben informar a todos los otros Estados Miembros y a la Comisión en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se manifiesta la nueva epizootia en una nueva región, y cada semana durante el período que dure. Esto se hará por medio del enlace directo por computadora o por telex si es necesario.

##### *b) Métodos armonizados para el control de enfermedades exóticas.*

Se ha adoptado, esencialmente, una política de sacrificio total de los animales junto con un control estricto de las fincas infectadas y de la zona infectada. Estas normas han sido definidas para enfermedades como la fiebre aftosa y la peste porcina clásica, y se han hecho propuestas para otras enfermedades exóticas (Véanse en el Anexo I los textos jurídicos).

La vacunación de rutina se mantiene únicamente en el caso de la enfermedad de Newcastle.

*c) Planes de contingencia*

Cada Estado Miembro deberá presentar planes de contingencia para el control de enfermedades exóticas, especialmente de la fiebre aftosa. Se adjuntan las directrices al respecto (Anexo I). Esos planes deberán someterse a la aprobación de la Comisión. Deberán incluir disposiciones relativas al suministro del equipo necesario, los servicios y el personal técnico para tratar una epizootia de magnitud razonable. Además, es necesario que las autoridades centrales asuman toda la responsabilidad de las medidas. Asimismo, deben establecerse centros de control de enfermedades a nivel regional y local y definirse sus funciones.

*d) Dependencia de epidemiología (Comisión)*

Esta dependencia se ocupa de los aspectos epidemiológicos de la labor de la Comisión. Entre ellos cabe mencionar los siguientes:

- Sistemas para el procesamiento de datos, por ejemplo, informes sobre la enfermedad, la vigilancia, información sobre el control de las importaciones y datos sobre el control al tránsito de animales.
- La evaluación de los riesgos y del costo-beneficio, así como la elaboración de planes de contingencia.
- Programas de capacitación —relativos a las situaciones de enfermedad y emergencias.

En caso de que se manifieste una epizootia, la dependencia proporcionará datos y asesoramiento epidemiológico a la dependencia para situaciones de crisis. Además, se ocupará del procesamiento de datos y de prestar asesoramiento especializado a las dependencias de epidemiología a nivel nacional. Los miembros, junto con los especialistas de los Estados Miembros, podrán visitar la zona infectada durante la primera etapa de la epizootia, con el fin de prestar ayuda en la organización de los

equipos nacionales de epidemiología y en el análisis epidemiológico propiamente dicho sobre el terreno.

*e) Laboratorios de referencia*

Hasta la fecha se han establecido tres laboratorios de referencia para la diagnosis de la fiebre aftosa, el control de la vacuna de la fiebre aftosa y la diagnosis de la peste porcina. Esto con el objetivo de velar por que en toda la Comunidad se utilicen de manera uniforme los métodos más modernos de diagnosis, y asegurar que las vacunas contra la fiebre aftosa, que se utilizan para casos de emergencia, sean eficaces y seguras. Habitualmente se procede a la realización de pruebas anónimas para probar la eficiencia y la capacidad de repetición de los métodos utilizados en los laboratorios nacionales. Se está examinando la posibilidad de establecer laboratorios de referencia para otras enfermedades, especialmente para la peste equina afrinana, la enfermedad de Newcastle, la gripe aviar y la fiebre porcina africana.

## **6. Aplicación del concepto de regionalización**

- a) Ya han sido determinadas algunas zonas de la Comunidad a las cuales se les aplican restricciones con respecto a ciertas enfermedades, por ejemplo, peste equina africana, y la fiebre porcina africana. Desde esas zonas no se puede enviar animales ni productos a otras zonas de la Comunidad (Anexo III).
- b) En el caso de la nueva manifestación de una enfermedad, la dimensión mínima de las zonas de protección, de vigilancia o de contención están definidas en la legislación de la CE, así como las normas mínimas para erradicar la infección y restringir el tránsito a fin de evitar que la enfermedad se extienda fuera de la zona restringida. Esas condiciones mínimas son impuestas automáticamente por los Estados Miembros interesados, pero son reevaluadas de inmediato por la Comisión. La extensión real se define sobre la base de las características geográficas, las condiciones meteorológicas, los datos epidemiológicos y las fronteras administrativas. (Véase el Anexo IV). Esta puede ampliarse a fin de establecer una zona de contención como seguridad adicional para evitar la propagación fuera de la zona de vigilancia.

- c) Las zonas restringidas cuentan con vigilancia de las autoridades competentes, en virtud de un plan concertado que prevé la cooperación entre la policía civil, las autoridades veterinarias y la industria del país interesado. Dichos planes se someten al examen del Comité Veterinario Permanente para su aprobación. La Comunidad Europea realiza con regularidad misiones para verificar el cumplimiento de las normas que se aplican a las zonas en cuestión.
- d) Habitualmente se llevan a cabo dentro y fuera de esas zonas controles serológicos. Los productos que puedan transmitir infección no podrán salir de la zona, ni para ser utilizados dentro del país ni para ser exportados a otros Estados Miembros. En el caso de la fiebre equina africana, se realizan estudios de los vectores.
- e) Todos los Estados Miembros tienen acceso a servicios de diagnóstico en laboratorios, ya sea en sus propios laboratorios o en otros laboratorios de la Comunidad. En dichos laboratorios se examinan muestras de todo producto que despierte sospechas de infección. Los laboratorios autorizados dedicados a la diagnóstico de la fiebre aftosa y la peste porcina se describen en la legislación de la CE.
- f) En caso de que no exista una enfermedad, no se lleva a cabo el control serológico armonizado con respecto a la mayoría de las enfermedades. A falta de vacunación, esas enfermedades presentarán síntomas evidentes en el ganado lanar y vacuno propenso. Por lo tanto, la vigilancia se basa en la investigación y la presentación inmediata de informes, en los exámenes de laboratorio de rutina y el reconocimiento por el público.
- g) Se procedió a la vigilancia serológica después de los brotes de peste porcina y ésta continúa en zonas donde existe la posibilidad de que la enfermedad se mantenga, especialmente en los jabalíes. Asimismo, se procede a la vigilancia serológica donde sea necesario, en caso de enfermedades como la fiebre porcina africana y la pleuroneumonía contagiosa de los bovinos. Tras los focos de fiebre aftosa no se ha procedido a la vigilancia serológica de rutina, en vista de la situación de la vacunación en ese momento, pero se efectuaron pruebas con sondas esofágicas estratégicamente en todas las fincas afectadas.

De esta manera, centrándose en la zona realmente infectada, es posible utilizar de la manera más eficiente los recursos veterinarios y administrativos, a fin de contener y erradicar rápidamente la enfermedad.

Por lo demás, al recurrir a una política de regionalización, se puede facilitar el libre tránsito fuera de la zona infectada sin riesgo de propagar la enfermedad a otras zonas de la Comunidad .

**7. a) *Competencia respecto de las medidas de control***

Los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar las medidas de control y las normas de importación. Cada uno de ellos cuenta con sus propios planes de contingencia, aprobados por la Comisión (en curso). Sin embargo, la legislación de la CE establece las normas mínimas.

La Comisión se encarga de garantizar que las medidas se apliquen plena y debidamente, y de solicitar la elaboración de más medidas si es necesario. Esta labor la lleva a cabo la dependencia de inspección veterinaria (Veterinary Inspectorate) en estrecha cooperación con la Dependencia de Legislación Veterinaria y Zootécnica, y con expertos designados por los Estados Miembros, si es necesario.

Además, la Comisión proporciona o financia la asistencia técnica a los Estados Miembros que lo necesiten y coordina las actividades entre los Estados Miembros, especialmente en caso de que se manifieste una epizootia cerca de una frontera.

**b) *El Comité Veterinario Permanente y la Cláusula de salvaguardia***

El Comité Veterinario Permanente generalmente se reúne dos veces al mes, pero si es necesario lo hace con más frecuencia. Este se divide en dos secciones: la de salud animal y la de salud pública. Está integrado por representantes de todos los Estados Miembros. Con respecto al control de las enfermedades exóticas, el Comité debe dar su opinión con respecto a las propuestas de la Comisión, generalmente realizadas en virtud de la "cláusula de salvaguardia". De conformidad con esa disposición, los Estados Miembros deben informar a otros Estados Miembros y a la

Comisión acerca de la manifestación de toda nueva enfermedad. La Comisión deberá estudiar la situación, en cooperación con los Estados Miembros de que se trata, y dar una opinión sobre las medidas que han sido aplicadas a nivel nacional. Estas medidas se basan en las normas mínimas establecidas en la legislación de la CE sobre control, pero además tienen en cuenta características geográficas, meteorológicas y epidemiológicas especiales. Si la Comisión considera que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales no son adecuadas, podrá solicitar de inmediato otras medidas de protección. Esas medidas deberán someterse, posteriormente, al Comité Permanente para su adopción oficial.

*c) Servicio para situaciones de crisis*

Tan pronto como se observe la aparición de una nueva epizootia, se establecerá un equipo para situaciones de crisis. Este servicio estará integrado por expertos en la enfermedad, así como administradores de alto nivel en veterinaria y funcionarios de la Comisión. Establecerá enlaces con la dependencia de epidemiología de la Comisión y, normalmente, se reunirá en las oficinas de la Comisión. Su función consistirá en supervisar la evolución de la epizootia y asesorar a la Comisión con respecto a las medidas adicionales que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a otras zonas. Podrá también reunirse sobre el terreno si es necesario. Es, en realidad, un subgrupo del Comité Veterinario Permanente.

## **8. Apoyo financiero e indemnización**

Mediante la Decisión 90/424/EEC del Consejo, se estableció un fondo para los gastos del ámbito veterinario. En ella se prevé una asignación financiera de la Comunidad para diversos aspectos del campo de la veterinaria; por ejemplo:

- el pago de una indemnización por el sacrificio de animales, de hasta un 70% del gasto de los Estados Miembros;
- el establecimiento de campañas de vacunación en terceros países limítrofes;
- el establecimiento de bancos de antígenos y vacunas;
- la capacitación en las actividades de control de enfermedades;

- los laboratorios de referencia;
- el fortalecimiento de la infraestructura veterinaria;
- la investigación orientada a la elaboración de nueva legislación.

De manera que la estrategia en su totalidad, depende de las asignaciones financieras adecuadas que se hagan en el presupuesto de la Comunidad.

#### IV. CONCLUSION

Al no haber controles fronterizos, la estrategia para la erradicación de enfermedades y la prevención de la propagación de éstas debe concentrarse en la verdadera fuente de infección. Ello implica formular una política de regionalización para hacer frente a las epizootias. Esta política ya se ha puesto en marcha y ha demostrado ser eficaz, por ejemplo, en Alemania en 1987/88 y en Italia en 1989, cuando se logró contener la fiebre aftosa gracias a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales tras las consultas celebradas con la Comisión. No fue necesario aplicar medidas en virtud de la cláusula de salvaguardia.

La peste porcina clásica fue eliminada en Bélgica mediante una política de regionalización, sin que se diera una propagación de la enfermedad a otras partes de la Comunidad.

En la Península Ibérica, la fiebre porcina africana ha sido erradicada en una extensa zona infectada; el resto del país no se vió afectado por la enfermedad, gracias a las medidas que fueron aplicadas primeramente a nivel nacional, luego concertadas en la Comunidad. Asimismo, desde 1990, en la Península Ibérica las medidas adoptadas para erradicar la peste equina africana, bajo el control de la Comunidad, han demostrado ser eficaces en la erradicación y han permitido el libre tránsito entre las zonas no afectadas de España y del resto de la Comunidad.

La regionalización ha dado resultados en la CE. Las otras medidas de protección que se aplican actualmente, como el establecimiento de dependencias de epidemiología y los planes nacionales de contingencia, junto con la asistencia financiera de la CE contribuirán a garantizar el éxito continuo de este enfoque.

## ANEXO I

En la siguiente lista figuran las referencias de los textos jurídicos para la legislación correspondiente:

Dichos textos se adjuntan al presente documento

<b>Fiebre aftosa...</b>	<b>Directiva del Consejo 85/511/CEE y 90/423/CEE</b>
<b>Peste equina africana...</b>	<b>Directiva del Consejo 90/426/CEE Decisión de la Comisión 91/644 + 91/645/CEE + Propuesta (COM (91) 435 final )</b>
<b>Otras enfermedades exóticas...</b>	<b>Propuesta (COM (91) 138 final )</b>
<b>Planes de contingencia...</b>	<b>Directiva del Consejo 85/511/CEE y VI/1324/91</b>
<b>Establecimiento de una dependencia para situaciones de crisis y dependencias epidemiológicas...</b>	<b>Resolución del Consejo 90/C 288 /01</b>
<b>Decisión de la Comisión 91/42/CEE</b>	
<b>Controles de animales vivos en el lugar de origen...</b>	<b>Directiva del Consejo 90/425/CEE</b>
<b>Cláusula de salvaguardia...</b>	<b>Directiva del Consejo 89/662/CEE, Artículo 9 Directiva del Consejo 90/425/CEE, Artículo 10 Directiva del Consejo 90/675/CEE, Artículo 19 Directiva del Consejo 91/496/CEE, Artículo 18</b>
<b>Medidas financieras...</b>	<b>Directiva del Consejo 90/424/CEE</b>

## ANEXO II

**Puede considerarse que todos los Estados Miembros están libres de las enfermedades que figuran en la siguiente lista A :**

- Fiebre aftosa
- Viruela caprina
- Peste bovina
- Peste de los rumiantes pequeños (*peste des petits ruminants*)
- Estomatitis vesicular
- Lengua azul y las epizootias hemorrágicas (EHD)
- Dermatitis nodular contagiosa
- Fiebre del Valle del Rift
- Enfermedad de Teschen

Otras enfermedades de la Lista A existen, o se han manifestado últimamente en ciertas partes de la Comunidad, algunos ejemplos son :

- Peste equina africana
- Fiebre porcina africana
- Peste porcina (en partes determinadas de Alemania, Italia y Córcega)
- La pleuroneumonía contagiosa de los bovinos (CBPP) (en Portugal y casos aislados en España e Italia)
- Enfermedad vesicular del cerdo ( Italia)
- Peste aviar (Irlanda y Reino Unido)
- Enfermedad de Newcastle- Normalmente no hay cepas velogénicas viscerales del virus. (Todos los Estados Miembros con excepción de Dinamarca e Irlanda utilizan vacunas en la avicultura comercial).

### ANEXO IIIa



Zonas con restricciones  
debido a la fiebre porcina africana

## ANEXO III



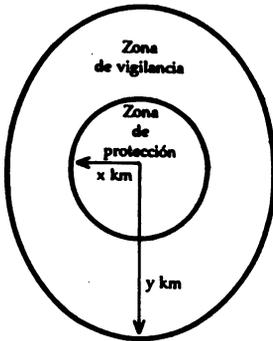
Zona de protección  
Zona de vigilancia

Parte del territorio de la Comunidad que se considera infectada con la peste equina africana (de conformidad con las normas de la CEE y OIE).  
Situación al 1/12/91.

## ANEXO IVa

**Restricción de zonas que se deberá aplicar en caso de que se manifieste una epizootia**

*Primera situación hipotética:* Control a través de las medidas definidas en la directiva básica, en caso de una epizootia limitada.



La autoridad competente al establecer estas zonas deberá tener en cuenta:

- la prueba epidemiológica
- las características geográficas
- las modalidades del comercio
- los límites administrativos.

Los valores mínimos de  $x$  y  $y$  para enfermedades como la fiebre aftosa y la peste porcina son de 3 y 10 kms respectivamente. Para las enfermedades transmitidas por vectores como la peste equina africana, las cifras son de 100 y 150 kms.

Las restricciones mínimas son las siguientes:

*Zona de protección*

- censo e inspección veterinaria de todas las fincas
- prohibición del traslado y transporte de animales salvo en caso de sacrificio de emergencia con autorización
- control del tránsito de vehículos
- restricciones con respecto a la leche, la carne, el semen el estiércol etc. según sea apropiado.
- prohibición de la aglomeración de animales

***Zona de vigilancia***

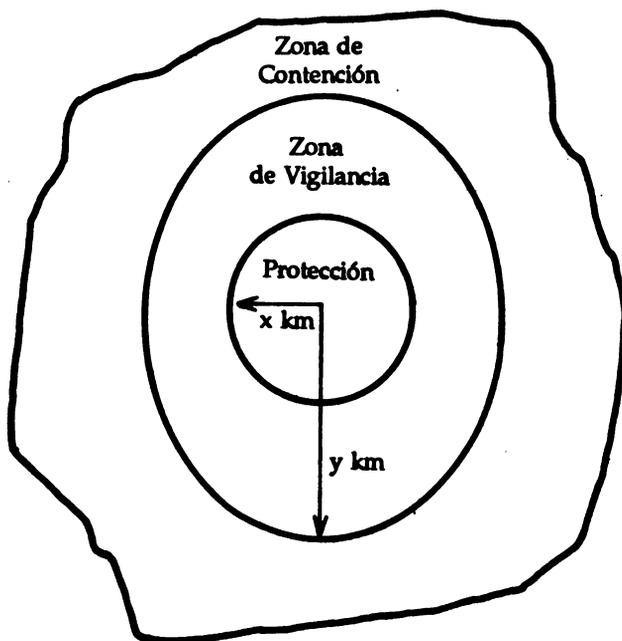
- censo de todas las fincas
- traslado de animales dentro de la zona solo al principio, luego al matadero para para sacrificarlos de emergencia
- traslado de animales prohibido salvo para apacentar
- todo traslado está sujeto a autorización
- control del tránsito de vehículos
- prohibición del traslado para la reproducción
- prohibición de la aglomeración de animales

Las restricciones deberán mantenerse por lo menos durante 15 días después del sacrificio, la limpieza y la desinfección a raíz del último brote en la zona de protección. Posteriormente, las normas para la vigilancia de la zona se aplicarán a toda la zona durante otros 15 días por lo menos. En el caso de la peste equina africana las medidas se mantendrán durante 2 años.

## ANEXO IVb

**Restricción de zonas que se deberá aplicar en caso de que se manifieste una epizootia**

*Segunda situación hipotética:* Medidas de control que deberán ampliarse en virtud de la cláusula de salvaguardia



La zona de protección y de vigilancia se amplían más allá de lo que se establece en las directivas básicas, de acuerdo con las condiciones locales. Las dimensiones de  $x$  y  $y$  podrían ser muy superiores al mínimo que se observa en la situación hipotética.

Se aplican las restricciones mínimas que se describen en la primera situación hipotética. Además, se establece una zona de contención,

teniendo en cuenta factores geográficos, epidemiológicos y meteorológicos, en la cual se mantienen, aunque en un grado menor, las inspecciones veterinarias, y se limita el tránsito de los animales, a fin de proporcionar un margen de seguridad entre las zonas afectadas y las zonas libres de infección.

Además, podrá declararse una zona de vacunación por emergencia. Esto se decide analizando de caso por caso. Se impondrán restricciones a los animales vacunados y a la carne obtenida de éstos, durante un largo período después de la vacunación (hasta 2 años).

Las medidas se suspenderán después de 30 días, por lo menos, después de la limpieza y desinfección final de la última finca infectada, suponiendo que no se utilice vacuna. El período real dependerá del asesoramiento clínico de las fincas de la zona y para algunas enfermedades (por ejemplo, las enfermedades cuyos síntomas no están bien determinados, como la peste porcina) de la prueba serológica. El período mínimo en el caso de la peste equina africana es de 2 años.

## ANEXO V

**Resumen de las normas de indemnización en casos de brote de fiebre aftosa o peste porcina.**

Los Estados Miembros pueden obtener una contribución financiera de la Comunidad para la erradicación de la enfermedad, siempre que hayan cumplido con las disposiciones de la directiva de control pertinente, especialmente en lo que se refiere al sacrificio total y la destrucción de los animales afectados o que hayan estado en contacto con éstos, la destrucción de forraje, huevos y equipo contaminados etc., y para el establecimiento adecuado de zonas de protección y para su gestión.

Esta contribución se refiere a la indemnización a los dueños de los animales por el sacrificio de éstos, la destrucción de su leche, el cambio, la desinfección y destrucción de materiales contaminados.

Extraordinariamente, en el caso de la fiebre aftosa, las pérdidas que se registren debido a restricciones prolongadas sobre la comercialización de ganado como resultado de una campaña urgente de vacunación podrán también indemnizarse.

**El costo del transporte de la res muerta hacia una planta extracción de cebo y de otras medidas de erradicación también podrán indemnizarse.**

**El nivel de indemnización normalmente es del 50% de los gastos de los Estados Miembros. En el caso de la fiebre aftosa la cifra se fija en un 70% hasta 1995, y posteriormente en un 60%.**

**El porcentaje de la indemnización puede aumentar en caso de que el brote sea prolongado.**

**Esta edición se terminó de imprimir  
en la Sede Central del IICA  
en Coronado, San José, Costa Rica,  
en el mes de noviembre de 1992,  
con un tiraje de 250 ejemplares.**

FECHA DE DEVOLUCION

IICA-PM  
A1/SC-92-18

Autor

El mercado único de la comu-  
Título dad europea: una nueva estra-  
tegia en el ámbito de la fitosani-  
dad y la Salud Animal

Fecha  
Devolución

Nombre del solicitante



